



"2014 - Año Homenaje al Almirante
Guillermo Brown, en el Bicentenario
del Combate Naval de Montevideo"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2004/2014.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD -
JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INICIADA ACORDE LO
ESTABLECE EN EL ART. 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO
REGLAMENTARIO 978/91, AGENTE SABINO ADRIAN TEVEZ.-

DICTAMEN ALG N° 77/14
1.-

Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, que consiste en el ejercicio del control de legalidad respecto del proyecto de decreto tendiente a efectivizar la destitución, conforme lo establecido en el artículo 63, inciso 7), de la N.J.F. N° 1034, del Agente de Policía Ricardo Sabino Adrián TEVEZ, obrante a fs. 140/140 vta. de autos, es dable destacar que no existen observaciones legales que formular.

En tal sentido, corresponde mencionar que luego de compulsar el expediente de marras y particularmente, el proyecto de decreto bajo análisis, no se han observado inconsistencias sustanciales ni materiales que merezcan ser distinguidas.

Más aún, de la lectura particularizada de las actuaciones de referencia puede constatarse que el agente Sabino Adrián TEVEZ pudo conocer los cargos que se le atribuían, brindar las explicaciones y ofrecer la prueba que considerara pertinente a su derecho, mereciendo, igualmente y en virtud de la situación considerada y debidamente acreditada, una sanción expulsiva con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente.

Debo destacar, a su vez, que el sobreseimiento en sede penal no tiene la incidencia que pretende atribuirle el recurrente, ello en razón de la independencia que existe entre el procedimiento penal y el administrativo, en razón de su diversa finalidad.

Al respecto y reafirmando lo suficientemente explicitado por las Asesorías Letradas Delegadas preopinantes, estimo atinado apuntar que: *"...La sanción penal se impone mediante un acto jurisdiccional, que hace cosa juzgada, mientras que la sanción disciplinaria es un acto administrativo. La aplicación de la sanción penal es imperativa luego de constatado debidamente el hecho punible, en cambio, la Administración posee un ámbito de discrecionalidad para imponer sanciones disciplinarias que el Juez penal no posee. En definitiva, la sanción*





"2014 - Año Homaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2004/2014.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INICIADA ACORDE LO ESTABLECE EN EL ART. 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/91, AGENTE SABINO ADRIAN TEVEZ.-

DICTAMEN ALG N° 77/14

2.-

disciplinaria no excluye la penal, ni ésta a aquélla, pues tutelan órdenes jurídicos distintos y persiguen finalidades diferentes: una la de asegurar el buen servicio administrativo y la otra, la represión penal..." (SAYAGUÉS LASO, Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, T.I. Montevideo, 1974, 4ª Edición, pág. 325 y sigs.)-

"...En esa interpretación, el bien jurídico tutelado en el régimen disciplinario enmarcado en el derecho administrativo sancionador es la correcta prestación del servicio por parte de la Administración Pública. Por ello, la naturaleza del régimen disciplinario no comporta el castigo de actos delictivos, sino la sanción aplicable al agente por incumplimiento de un deber impuesto por relaciones jurídicas creadas estatutariamente..." (FIORINI, Bartolomé, Derecho Administrativo, T.I., Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1976, pág. 844).

Guardando coherencia con lo que se viene diciendo, la Procuración del Tesoro Nacional ha diferenciado estas disciplinas señalando que mientras el derecho penal reprime las conductas tipificadas en el Código Penal, el derecho administrativo disciplinario castiga a los agentes por la violación de sus deberes como tales, en pos del buen funcionamiento de la Administración Pública. Son distintas las finalidades de uno y otro, y también distintas las conductas que se penan. Por tanto el sumario administrativo disciplinario es, en principio, independiente de la causa penal que se origine en los mismos hechos.

En resumidas cuentas, debe aceptarse, como principio rector, que el sobreseimiento o la absolución en sede penal no producen necesariamente la inexistencia de falta disciplinaria; ello es así porque el derecho penal y el derecho administrativo protegen diferentes bienes jurídicos, el derecho administrativo disciplinario no busca la prevención o represión de la delincuencia, sino el orden y la disciplina necesarios para el correcto ejercicio de las funciones administrativas, para lo cual procura prevenir o evitar que los agentes incumplan con sus deberes.





"2014 - Año Homaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2004/2014.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INICIADA ACORDE LO ESTABLECE EN EL ART. 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/91, AGENTE SABINO ADRIAN TEVEZ.-

DICTAMEN ALG N°

77/14

3.-


En virtud de todo lo expuesto, pues, este órgano asesor estima que una vez que se ejerza, sobre el acto administrativo por concretarse, el control material de rito, estarán dadas las condiciones propicias como para elevar las presentes actuaciones por ante el Sr. Gobernador, para así formalizar la rúbrica y perfeccionamiento del decreto proyectado, lo que así dejo debidamente recomendado.

Sin perjuicio de lo previamente indicado, hago constar, a todo evento, que, previa elevación de las actuaciones al Sr. Gobernador, deberá procurarse subsanar las observaciones formales advertidas por la Sra. Asesora Letrada Delegada, con asiento en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, en su dictamen de fs. 149/152 (*anteúltimo párrafo*).-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 9 JUN 2014

j.p.f.




LILIANA del CARMEN SIERRA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE